

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 10

E X P E D I E N T E

número 2.815

C O N T R A:

JOSE FERRANDIZ CAMPO

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE FONZ

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.815

CONTRA José Ferrandiz Campo

DE Fonz (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 12 DE Septiembre DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

5497
R

7987

*José Ferrandis
Campo*

15-10-41

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 15 de Octubre de 1941.

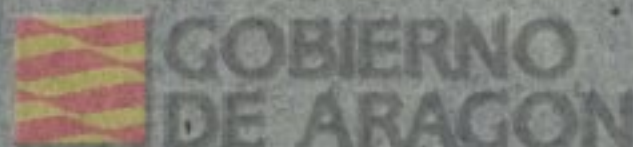
El Juez de Ejecuciones,

José Prístegui Huesca



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

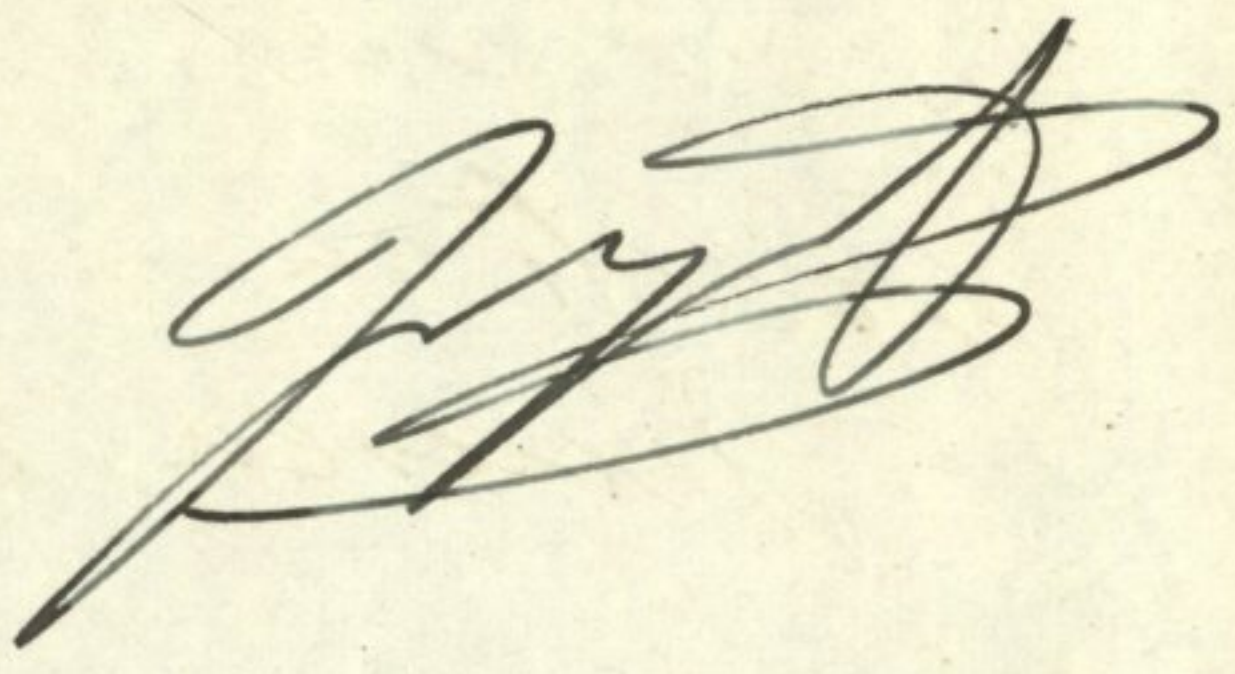
ZARAGOZA



DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

S. S.

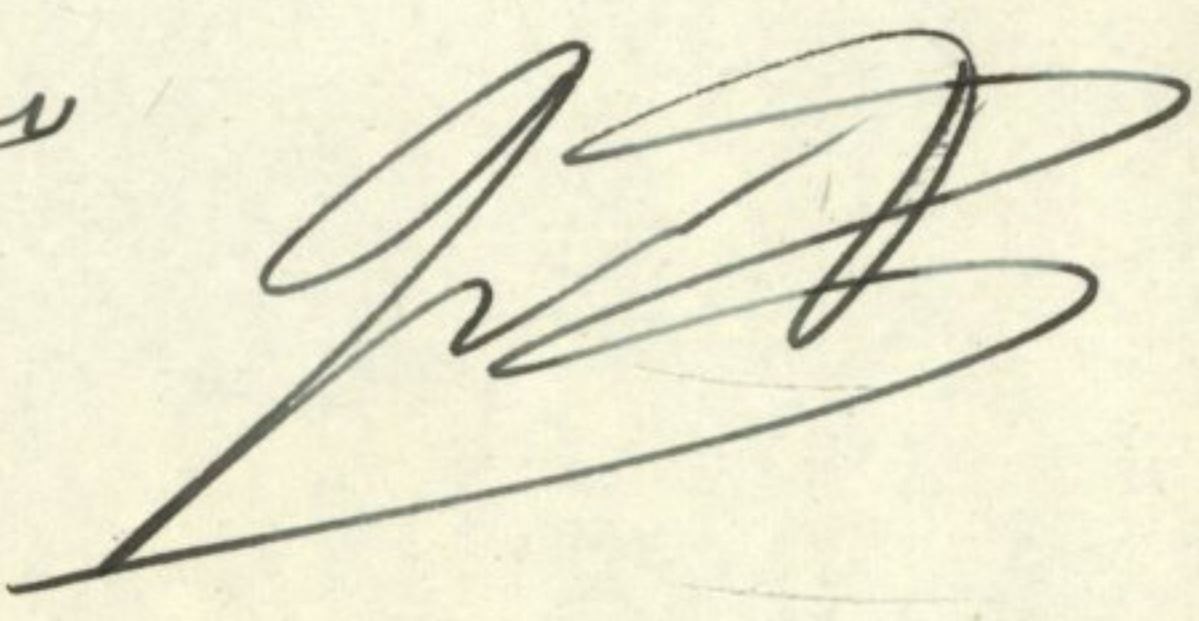
Presidente

Castro

Huesca nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

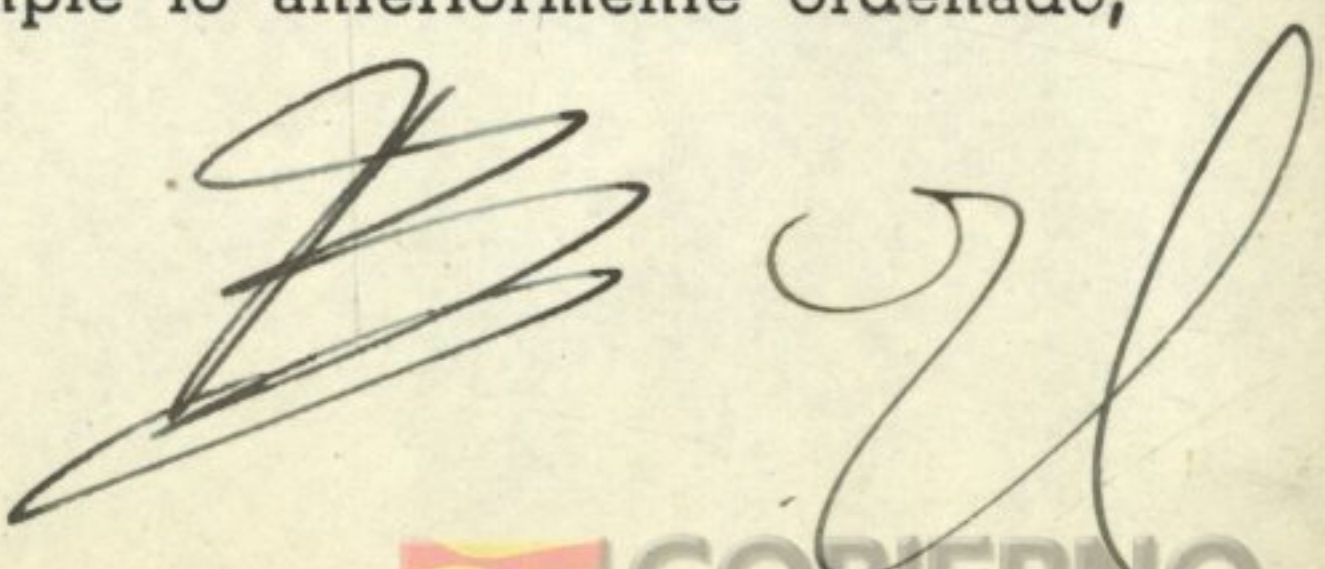
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima proceden-
te incoar contra José
Ferrandiz Camps, el siguiente
Expediente de Responsabilidad
Política.-

Musea 11 Septiembre 1944.

Juan Ferrandiz

PROVIDENCIA

Huesca doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.

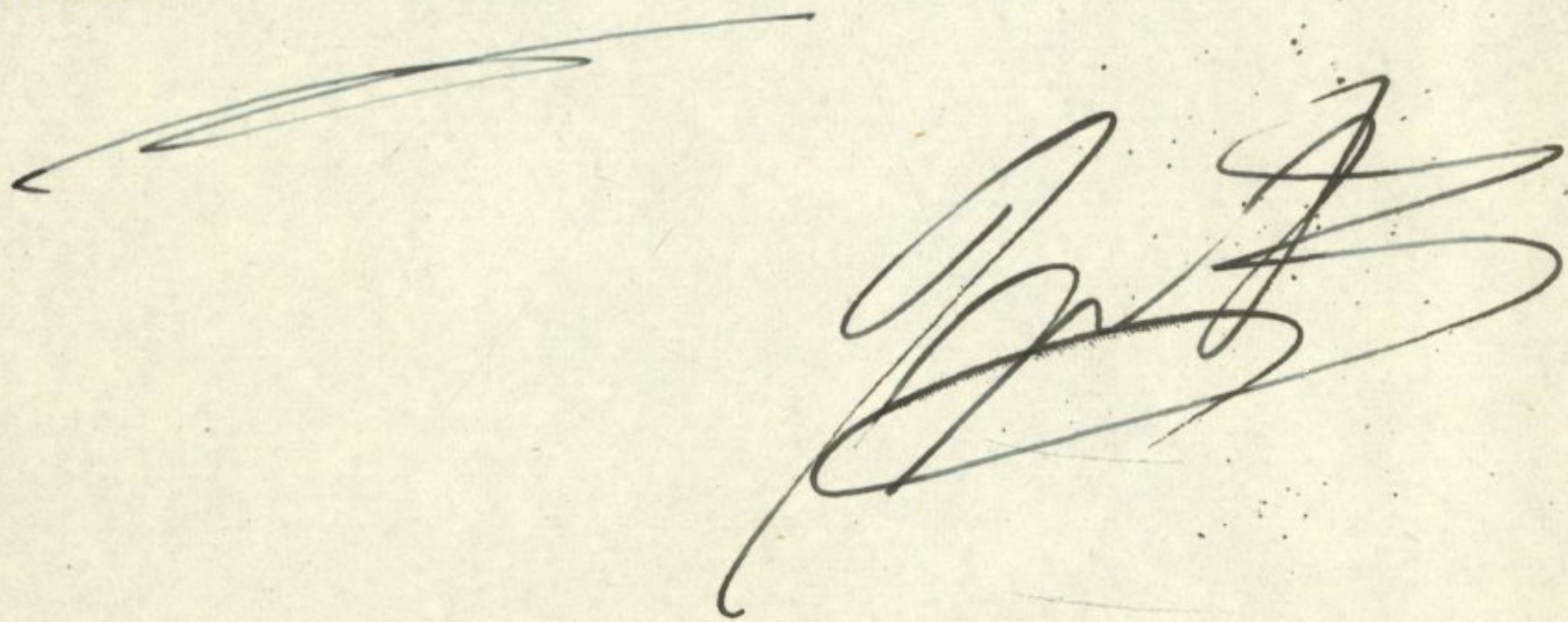
Presidente

Castro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 561-38 contra José Ferrandiz Campo por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

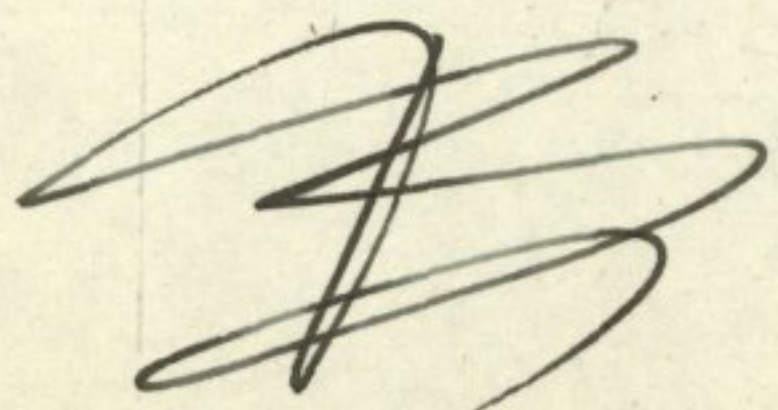
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN

M. V. Fiscal

Al siguiente día Dr. Fiscal de Hacienda

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal

de los autos que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

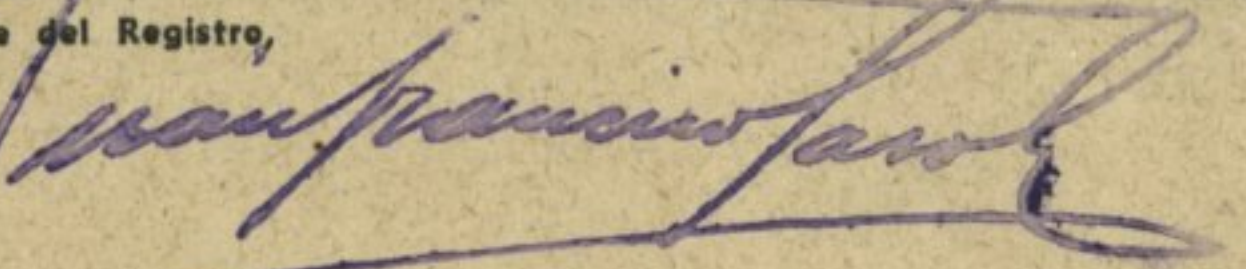
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
ENTRADA

Recibido en el
Expte. n.º

de responsabilidad política de José Ferrandiz Campo

Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2815.

El Jefe del Registro,



Registro Central de Prisioneros

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2815 de la Audiencia
y 458 del Juzgado

Contra

Jose Ferrandiz Campo
vecino de Fonz.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha doce de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 15 de Septiembre de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

R.

7

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

16292

esta en Barbastro

Expediente n.º *2815* de la Audiencia.

27

Idem n.º *458* del Juzgado.

CONTRA

Font Terradas Campo

Vecino de

Touz



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Ferrandiz Campo, vecino de Fonz.

Expediente núm. 2.815

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 12 de Septiembre de 1944



José María Dufado

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

9
DON CEBALDONIO GOMEZ CARRER, O. S. Argento del Regimiento Infanteria Valladoliá número 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº 561-38 seguido contra JOSE FERRANDIZ CAMPOS y otros, del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de ejecución el Tte. de Artilleria DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 72.-"SENTENCIA.- En Barbastro a 23 de octubre de 1938 III A. Visto por el Consejo de Guerra Permanente número 2 de la Quinta Brigada Militar, el presente procedimiento sumarísimo de urgencia número 561 del 1938 seguido contra los procesados JOSE FERRANDEZ CAMPOS y 9 mas, Oido el Fiscal, Defensor y los procesados y...-RESULTANDO: Probado y así se declara: que JOSE FERRANDIZ CAMPOS, vecino de Fonz (Huesca) trabajaba en Barcelona en la Casa Riviere y estaba afiliado a la C.N.T. viniendo al pueblo de Fonz en Julio del 37 por enfermo, donde se manifestó como partidario de los rojos habiéndose jactado en una ocasión de haber dado muerte en Barcelona a un Guardia Civil primo suyo, lo que se ignora si es cierto, y que si algún día se veía perdido había de matar a alguno del pueblo.- sin que se especifique quién - así como fué visto en Barcelona registrando domicilios y concretamente el de los Señores de una sirvienta que le reconoció en Fonz; amenazándole el procesado con llevarla al Tribunal Popular si lo difundía, así como en una ocasión habiendo sido convidado a un vaso de vino dijo "es un gran vino, no he bebido como este desde que nos apoderamos de la casa del burgues de mi patrono" explicando como estos fueron muertos - lo que parece que no es cierto - limitándose el juicio este procesado forma al Consejo, a tales manifestaciones, apoyadas en los indicios de su actuación en Barcelona, que naturalmente no puede ser ahora juzgada ni conocida y dejándose a salvo mayores responsabilidades que pudieran nacer en su día contra el procesado al conocerse con mayor precisión su actuación.-CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado a que se hace referencia en el anterior Resultando son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión que prevé y castiga el artº 24º parrafo 2 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: que toda persona responsable originalmente de un delito o falta lo es también civilmente por lo que es procedente declarar tal responsabilidad, cuya determinación y cuantía deberá hacerse en la forma que determina el D.L. de 10 de enero de 1937.-VISIOS los citados artículos, concordantes y demás preceptos de general y pertinente aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a JOSE FERRANDEZ CAMPOS, como autor de un delito de excitación a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena siendo de abono al procesado la totalidad de la prisión preventiva sufrida.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JOSE DEUS ALONSO.- JUAN SANCHEZ MEROHAN.- CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.- EVARISTO QUINTANA RUIZ - LUIS SOLANO" - Publicados ----

AL FOLIO 74, obra decreto del Auditor de fecha dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho declarando firme y ejecutoria la anterior sentencia por considerarla conforme a derecho.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional expido el presente de orden y visado por 33 en Huesca a catorce de octubre de milnovecientos cuarenta y uno.

Vº. Bº.
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

Jose Arístegui Mura



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro quince de septiembre
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/

[Handwritten signature of Francisco Marco Montón]

[Handwritten signature of Juan Pajo]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de

[Handwritten signature]

IMP. MARTINEZ.-MONZÓN

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 16292

Responsable
José Fernández Camps

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28-6-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de Abril de 1945

~~EL PRESIDENTE DE LA SALA.~~

L. Tamamego



Sr. Juez de Instrucción de

Barbastro

PROVIDENCIA. Juez Sr. Marco.- Barbastro quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la anterior certificacion y expediente; registrese; acusese recibo y para llevar a efecto lo acordado y mandado, librense los despachos necesarios.

Lo acordó y firmo S.S^a; doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Doy fe; que seguidamente se registró, se acuso recibo y

Diligencia: En Barbastro a cincuenta
días a treinta de Marzo de mil no-
vecientos cincuenta con esta fecha
se impuso la orden al infan-
te
Doy fe.

[Handwritten signature]

En los expedientes de Responsabilidades Políticas, que al dorso se indicaran, se ha acordado dirigir a V. la presente a fin de que proceda a la practica de las diligencias siguientes:

- 1.º Que se notifique a cada uno de los encartados, que tambien se indiquen, haberse sobreseido provisionalmente, el expediente de Responsabilidades Políticas que contra ellos se seguía.
- 2º.-Que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores ó interventores y caso afirmativo se les hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.
- 3º.-Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado, se les hará entrega de ellos y si estos hubieren producido alguna cantidad durante la intervención, se les entregará igualmente y si la intervención o los productos obrasen en este Juzgado, seran citados de comparecencia ante el a la mayor brevedad posible para hacerles aquí la entrega.
- 4º.-De no poderse efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizaran con los representantes legales o voluntarios de aquellos y si tampoco existiesen se procurará averiguar el paradero actual de los expedientados.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de hacerse COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES LAS DE CADA ENCARTADO.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 20 de Mayo de 1950

EL JUEZ DE INSTRUCCION.

Expte. n: 458 sentia: José Ferrandiz Campo

rel. n: 490 id. Indalecio Rueda Hllue

PROVIDENCIA) En la Villa de Fonz a veintidos de Abril de
 J U E Z) mil novecientos cincuenta; por recibida comuni-
 Sr. C O L L .=====) cacion procedente del M. I. S. juez de Primera
 =====) Instancia e Instruccion del partido de Barbas-
 tro, se acepta, registrese y para su cumplimiento, no resi-
 diendo en esta localidad el expedientado por responsabilida-
 des politicas, numero 458 Jose Fernandez Campos, hace ya al-
 gunos años, citese de comparecencia para ante este Juzgado
 de Paz para el dia veinticuatro del corriente a las diez ho-
 ras, a la madre politica de dicho expedientado, Doña Luisa
 Delgado Portoles, de esta vecindad, con el fin de notificar-
 le el sobreseimiento provisional de dicho expediente y ente-
 rarle del contenido de los numeros del uno al cuatro inclusi-
 ve de dicha comunicacion y verificado todo ello que sea, de-
 vuelvase a su procedencia por el conducto recibido, la co-
 municacion y diligencias de su cumplimiento.

Asi lo acuerda firma y manda el Sr. Don. Joa-
 quin Coll Torrente, Juez de Paz de este distrito de que cer-
 tifico.



Joaquin Coll Torrente

P. S. M.
 El Secretario.

Alejandro Narvaez

D I L I G E N C I A . = En la misma fecha yo el Secretario, en cumpli-
 ===== miento a la providencia anterior, he procedido
 a extender cédulas citacion, mandando comparecer ante este
 Juzgado para el dia veinticuatro del corriente a las diez
 horas a la vecina de esta localidad Doña. Luisa Delgado Por-
 toles, las que se entregan al Alguacil para su cumplimiento
 firmando el recibi conmigo de que certifico.

Salvador Zúñiga

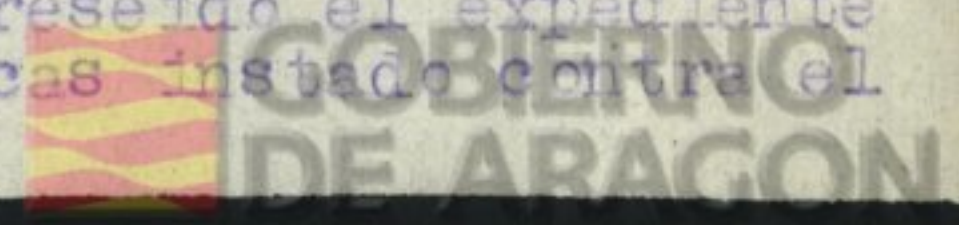
Narvaez

D I L I G E N C I A . = En la propia fecha comparece el Alguacil raiifes-
 tando haber hecho entrega de las cédulas de citacion a la
 interesada Doña. Luisa Delgado Portoles y en prueba de su
 cumplimiento, firma conmigo de que doy fe.

Salvador Zúñiga

Narvaez

COMPARECENCIA Y NOTIFICACION. = En la Villa de Fonz a las diez horas
 ===== del dia veinticuatro de Abril de mil
 novecientos cincuenta; ante el Sr. Juez de Paz Don. Joaquin
 Coll Torrente, asistido de mi el infrascrito Secretario, es-
 tando en el Salon del Juzgado, ha comparecido previamente ci-
 tada, la que dice llamarse Luisa Delgado Portoles de sesenta
 y siete años de edad, de estado viuda, de profesion sus labo-
 res, natural y vecina de Fonz, provincia de Huesca, el Sr.
 Juez de Paz le notifico el contenido de la comunicacion de
 referencia, haciendole saber haberse sobreseido el expediente
 numero 458 por responsabilidades politicas instado contra el



encartado José Ferrandiz Campos, su hijo político, de la que quedo enterada y notificada.

Preguntada por el Sr. Juez sobre el contenido de los números dos al cuatro inclusive de la anterior comunicación, la interesada despues de bien enterada dijo:

Al numero 2º.= que su hijo político José Ferrandiz Campos, hace sobre cuatro años que se marchó a residir a Barcelona, viviendo en el Paseo de Margall numero 291 y que sabe y le consta que contra él no se tomaron medidas precautorias, ni anotaciones preventivas, ni nombramiento de administradores o interventores, ya que carece de bienes en absoluto.

Al numero 3º.= que como no hubo retención de bienes, nada tiene que devolverse al mismo, ni por este Juzgado ni por el Superior de Instrucción. y

Al numero 4º.= que en ausencia de su citado hijo político aunque anteriormente señala la dirección y punto de su residencia del mencionado encartado José Ferrandiz Campos, se considera como representante legal del mismo y dará cuenta al interesado.

No teniendo nada mas que advertir y notificar, dicha interesada se da por enterada y notificada y por no saber firmar estampa ante el Sr. Juez la huella dactilar del pulgar de la mano derecha firmando esta comparecencia por el Sr. Juez conmigo el Secretario de que doy fé.



[Handwritten signature]

Huella dactilar de
Luisa Delgado Portolés.



[Handwritten signature]

D I L I G E N C I A.= En la misma fecha, yo el Secretario en cumplimiento de la providencia anterior y terminadas estas diligencias, se devuelve la comunicación acompañada de las diligencias de su cumplimiento de que doy fé.

[Handwritten signature]

IMAMORAL

Providencia Juez } Barbastro veinte de abril de mil novecientos
Señor Falop. } cincuenta y tres.

En anterior despacho el expediente de su razón y li-
brese el pertinente exhorto, para cumplimiento de lo acordado.
Lo proveyó y rubricó S.S. de que doy fé.

Diligencia. Seguidamente se libre exhorto al de igual clase decano
de Barcelona, doy fé.

24
 DON FERNANDO PALOP FILLOL

Op 4906. H 11 (289)
 JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
 E INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD DE BARBASTRO (Huesca) Y SU PARTIDO.

Al de igual clase decano de BARCELONA, -
 saludo atentamente y participo: Que en el expediente de respon-
 sabilidades politicas nº 458 contra José Ferrandiz Campos con
 domicilio en el Paseo de Maragall nº 291,

se acordó dirigir a V. S. el presente por el cual y en nombre de
 S. E. el Jefe del Estado (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el
 mío le ruego se digne aceptarle, acusarme recibo y ordenar la
 práctica de las diligencias que al dorso se expresan, devolvién-
 dole a la mayor brevedad, pues en ello está interesada la recta
 administración de justicia; quedando obligado a la recíproca.

DADO en Barbastro a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario,

F. Palop



J. Meléndez

- DILIGENCIAS -

1º.- Que se notifique al encartado que al dorso se indica haberse sobreseido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Políticas que contra el se seguía.

2º.- Que se requiera a dicho encartado para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y caso afirmativo se le hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

3º.- De no poderse efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con el propio expedientado, se realizarán con los representantes legales o voluntarios de aquél y si tampoco existiesen se procurará averiguar el paradero actual del expedientado.

PROVIDENCIA.—Barcelona, a veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Por recibido el anterior exhorto que se acepta sin perjuicio, acúcese recibo, llévase a cumplimiento lo que se interesa, y practicado, devuélvase al requirente previo registro ; y dese orden al agente Judicial para la comparecencia de l encartado o algun familiar .

Lo provee y firma el Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número ONCE doy fe, accidental doy fé .

E. *[Handwritten signature]*

[Large handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se acusa recibo y se cumple doy fé .

[Handwritten signature]

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO / Barcelona a siete de Mayo de mil no-
vecientos cincuenta y tres . En Secretaria , teniendo pre-
sente al responsable Político que manifiesta ser y llamar-
se José Ferrandiz Campos , le notifico en legal forma el
contenido del precedente exhorto y le requiero a los fines
dispuestos y enterado manifiesta que no se tomo ninguna me-
dida en bienes de su propiedad por no tenerlos , y firma doy
fé .

José Ferrandiz Campos

Diligencia / Seguidamente , registrado se reporta doy fé .

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ " Barbastro a trece de Mayo de mil novecien-
SR. PALOP.- " tos cincuenta y siete.

El despacho anterior únase al expediente de su razón y hallándose terminado archívese.

Lo proveyó y firma S.S., doy fe.

Palop

Agueda

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior, doy fe.

Agueda